



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LAS POLÍTICAS EXTRACTIVISTAS DEL ECUADOR Y LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA. UN ESTUDIO CRÍTICO

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: MARÍA LAURA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

MARÍA JOSÉ VILLAVICENCIO ORELLANA

DIRECTOR: DRA. MARÍA CARIDAD ROJAS VALDIVIESO

AZOGUES-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LAS POLÍTICAS EXTRACTIVISTAS DEL ECUADOR Y LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA. UN ESTUDIO CRÍTICO

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: MARÍA LAURA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

MARÍA JOSÉ VILLAVICENCIO ORELLANA

DIRECTOR: DRA. MARÍA CARIDAD ROJAS VALDIVIESO

AZOGUES-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María Laura Álvarez Rodríguez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302722863**. Declaro ser el autor de la obra: **“Las políticas extractivistas del Ecuador y los derechos de la naturaleza. Un estudio crítico”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. *Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.*

Azogues, **18 de agosto de 2025**

F: 

María Laura Álvarez Rodríguez

C.I. 0302722863



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María José Villavicencio Orellana portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302519384**. Declaro ser el autor de la obra: **“Las políticas extractivistas del Ecuador y los derechos de la naturaleza. Un estudio crítico”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **18 de agosto de 2025**

F: 

María José Villavicencio Orellana

C.I. 0302519384

CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTORA DE TESIS

Abg. María Caridad Rojas Valdivieso.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "Las políticas extractivistas del Ecuador y los derechos de la naturaleza. Un estudio crítico.", realizado por: **MARÍA LAURA ÁLVAREZ ROFRÍGUEZ Y MARÍA JOSÉ VILLAVICENCIO ORELLANA**, con documentos de identidad: 0302722863 y 0302519384, respectivamente, previo a la obtención del título de Abogada ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 18 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA CARIDAD ROJAS
VALDIVIESO**
Validar electrónicamente con FirmAC

Abg. María Caridad Rojas Valdivieso, Mgs.
0301585956
DIRECTORA

www.ucacue.edu.ec

Agradecimiento

A Dios, cómplice silencioso de este sueño, porque me sostuvo con sus manos cuando sentí que ya no había más; a Él, que me mostró que la fe no es ausencia de miedo, sino caminar aun con él.

A mi papá y a mi tío, quienes vieron en mí una luz, un potencial, y apostaron por ello sin dudar. Gracias por impulsarme, por creer en mí cuando yo no lo hacía, y por tenderme la mano en cada tropiezo y cada paso firme que me trajo hasta aquí.

A mi mamá, por ser la raíz y el motor de todo, por motivarme a estudiar, por recordarme que podía llegar más lejos de lo que imaginaba. Gracias por tu fuerza, por hacer tuyo este sueño y permitirme vivirlo. Eres mi ejemplo diario de que el amor sí es el camino.

A mi abuelita, mi mami Lilila, porque sé que muchas veces habló con Dios por mí. Sus oraciones, su fe y su amor fueron mi refugio cuando la vida pesaba.

A mi abuelito, porque sé que desde el cielo me acompañaste en cada paso. Hoy quiero creer que estás sonriendo con orgullo por mí.

A mi familia en general, en especial mi tía Miriam y mi tío José Luis mi pilar irremplazable, por estar siempre pendiente de mí, por estar en cada paso recordándome que soy fuerte y que puedo, por acompañarme con cariño y honestidad en mis pasos.

A María José, por compartir este camino codo a codo, por las risas y las lágrimas que nos sostuvieron, por ser compañera de ruta en lo bueno y en lo difícil.

A esos docentes cuyas enseñanzas trascendieron las paredes del aula, que enseñaron a pensar y no solo a repetir.

A mis amigos, en especial a Sarita, por ser compañera constante en este proceso y así convertirse en mi amiga más especial; a María Paula, por ser esa amiga que siempre estuvo al pendiente de mí; a mi prima Juanita, por ser mi todo en la vida, mi sostén y mi mayor alegría y a Emilia por hacer de la universidad una etapa más bonita con su amistad.

Y, finalmente, me agradezco a mí. A la que dudó, a la que tuvo miedo, a la que muchas veces no vio su propio valor, pero aun así siguió. Llegué hasta aquí porque mis ganas fueron más fuertes que mis miedos. Porque, aunque no lo supiera, la valentía y el amor siempre estuvieron dentro de mí, guiándome hasta este momento.

Muchas gracias, muchas veces.

Con cariño y genuino amor,

María Laura Álvarez Rodríguez.

Agradecimiento

La gratitud es el sentimiento más importante del ser humano, porque nuestra evolución es la constante contribución de aquellos que amamos y nos aman. Dios, gracias por obstruir el túnel final que yo mismo cavé aquel día, gracias por volver a construir para mí un nuevo camino forjado de luz, esperanza y resiliencia, adornándolo con flores, frondosos árboles e increíbles cielos a quienes yo llamo, mi familia. Estos párrafos y este proyecto empiezo dedicándolo a ti, amantísimo dador y creador.

Mía y Pepe, María y José, papi y mami, amores eternos de mi vida, hermosa luz de mis días oscuros. Este logro es enteramente suyo, gracias por muchas veces poner en segundo lugar sus necesidades para que mis sueños se cristalicen, por consentir hasta el más caprichoso deseo de la pequeña de la casa, por enseñarme a luchar por lo justo, por creer en mí cuando ni yo misma lo hacía, por darme un millón de segundas oportunidades, este logro es suyo porque no solo llevo sus nombres sino también su valentía, su fuerza y las enormes ganas de hacer el bien, esto es algo pequeño del universo entero que merecen.

Gracias Jesús Eugenio, Magaly Alexandra y Jhon Darío, mis mejores amigos, aveces hermanos, de vez en cuando enemigos e incluso, en muchas ocasiones mis segundos padres, me atrevo a decir que soy una mezcla de ustedes, crecí intentando imitar sus gestos, habilidades, su manera de ver el mundo, espero haberlo hecho bien, espero me vean con el mismo orgullo que los veo yo y aunque ya no soy la niña que tienen que cuidar espero que su amor inquebrantable me siga acompañando hasta el último de mis días.

A mis sobrinos, José Matías, Diego Francisco y Jhon Francisco, quienes han alegrado mi vida desde que llegaron. Mi querido Matías, te dedico este proyecto de titulación porque jamás has dejado que me sienta sola, hemos crecido juntos, me has visto crecer y caer, pero tu cálido ser me ha levantado incontables veces y desde tu inocencia he percibido ese amor incondicional que mutuamente existe.

Este proyecto y esta carrera universitaria la pude sobrellevar gracias a ti, María Laura, que me abrazaste tanto hasta que dejara de doler, que te desvelaste conmigo incontables veces con los hipotéticos casos que nos dejó esta hermosa carrera, y digo hermosa porque por ti, la pude ver así, tú que secaste mis lágrimas cuando el mundo se me vino abajo, tú que me defendiste cuando las malas intenciones me volvieron débil. Infinitas gracias, hermana del alma.

A mis amigos que son como familia, Damaris, Alejandra, Emily, Sara, Rodrigo, Mateo.

Y a los de mi sangre con título de amistad inquebrantable, Karina y Sebastian.

Infinitas gracias.

Las políticas extractivistas del Ecuador y los derechos de la naturaleza. Un estudio crítico

María Laura Álvarez Rodríguez, María José Villavicencio Orellana, María Caridad Rojas Valdivieso

Universidad Católica de Cuenca, laura.alvarez.63@est.ucacue.edu.ec,
maria.villavicencio.84@est.ucacue.edu.ec

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar la contradicción estructural entre el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en el Ecuador y la implementación de políticas extractivistas, especialmente en el ámbito minero. A través de un enfoque jurídico-dogmático, deductivo y analítico, se examina cómo el marco normativo vigente particularmente la Constitución de 2008 ha sido sistemáticamente vulnerado por prácticas estatales que priorizan intereses económicos y transnacionales sobre la vida, el agua y los territorios.

La metodología empleada incluye el estudio de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como el análisis de casos emblemáticos como Kimsacocha y Fruta del Norte. Estos permiten evidenciar una desconexión profunda entre el discurso garantista y la realidad extractiva, en la que se instrumentaliza la naturaleza en nombre del desarrollo. A partir de este diagnóstico, la investigación propone reformas jurídicas que fortalezcan la participación vinculante de las comunidades, el control social activo y la protección de defensores ambientales.

La tesis concluye que, mientras el Estado mantenga un rol dual como garante de derechos y promotor del extractivismo, los derechos de la naturaleza seguirán siendo una promesa constitucional incumplida, carente de eficacia real en los territorios.

Palabras clave: derechos de la naturaleza, extractivismo, política minera, buen vivir, comunidades

Ecuador's Extractivist Policies and the Rights of Nature: A Critical Study

Abstract

This research aims to analyze the structural contradiction between the constitutional recognition of the rights of nature in Ecuador and the implementation of extractivist policies, especially in the mining sector. Using a legal-dogmatic, deductive, and analytical approach, the study examines how the current legal framework, particularly the 2008 Constitution, has been systematically undermined by state practices that prioritize economic and transnational interests over life, water, and territory.

The methodology included the study of legal, doctrinal, and jurisprudential sources, as well as the analysis of emblematic cases such as Kimsacocha and Fruta del Norte. These reveal a profound disconnect between the discourse of guarantees and the reality of extraction, in which nature is instrumentalized in the name of development. Based on this diagnosis, the research proposes legal reforms aimed at strengthening the binding participation of communities, active social oversight, and the protection of environmental defenders.

The study concludes that as long as the State maintains a dual role as guarantor of rights and promoter of extractivism, the rights of nature will remain an unfulfilled constitutional promise, lacking real effectiveness in the territories.

Keywords: rights of nature, extractivism, mining policy, good living, communities

Índice

Introducción	1
Metodología	2
Capítulo I: Las políticas extractivistas y su influencia en la vulneración de derechos constitucionales	2
1.1 <i>Definición de política extractivista y su configuración en el modelo ecuatoriano.</i>	2
1.2 <i>Objetivos, actores e intereses económicos</i>	3
1.3 <i>Derechos de la Naturaleza en la Constitución de 2008: Principios y Alcance</i>	5
1.4 Análisis de los principales instrumentos normativos y administrativos.	7
1.4.1 Ley Orgánica de Minería:	8
1.4.2 Ley de Hidrocarburos:	10
1.4.3 Código Orgánico del Ambiente:	11
1.4.4 Planes de desarrollo:	11
Capítulo II: El papel del Estado y la coherencia normativa frente al extractivismo	13
2.1 Descripción y análisis del segundo eje de la política pública minera.	13
2.2 Análisis de compatibilidad del segundo eje minero y los derechos constitucionales.	15
2.3 Principios rectores: desarrollo sostenible, responsabilidad ambiental y beneficio social	16
2.3.1 Desarrollo sostenible	17
2.3.2 Responsabilidad ambiental.	18
2.3.3 Beneficio social ¿para quién es el desarrollo?	19
2.4 Función dual del Estado: garante de derechos vs. promotor de inversión extractiva.	20
2.5 Análisis de casos:	21
2.5.1 Kimsacochoa:	21
2.5.2 Fruta del Norte.	23
Capítulo III: Propuestas jurídicas para fortalecer la protección de los derechos de la naturaleza	25
Conclusión.	27
Referencias	28

Introducción

La Constitución del Ecuador (2008) marcó un hito a nivel mundial al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Este avance, impulsado por la histórica demanda de los pueblos indígenas y sectores ecologistas, posicionó al país como referente de una nueva ética constitucional basada en el Buen Vivir y la relación armónica con la Pachamama. Sin embargo, dieciséis años después, existe una brecha significativa entre el texto constitucional y su aplicación práctica en los territorios.

Aunque las normas proclaman dignidad y respeto hacia la naturaleza, las políticas estatales continúan priorizando un modelo económico basado en la extracción de minerales, petróleo y otros recursos no renovables, con impactos directos sobre ecosistemas estratégicos y comunidades locales.

Esta contradicción estructural no constituye una excepción ni un hecho aislado, sino que obedece a un marco político y jurídico que permite la afeción de los derechos ambientales y comunitarios en favor de intereses económicos, bajo el argumento del “desarrollo”. La minería a gran escala, promovida como solución a la crisis económica, se ha expandido incluso en áreas protegidas, páramos y fuentes hídricas, mientras que la consulta previa, libre e informada se aplica de forma deficiente o es directamente omitida. Por ello este artículo responde a la siguiente interrogante: ¿De qué manera las políticas extractivistas en Ecuador vulneran los derechos constitucionales de la naturaleza al priorizar el interés económico sobre la protección ambiental en proyectos mineros?

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la contradicción entre el segundo eje de la política pública minera ecuatoriana y el régimen constitucional de derechos de la naturaleza, mediante un estudio jurídico dogmático y crítico de casos emblemáticos como Kimsacocha y Fruta del Norte. Se busca identificar las tensiones normativas entre legalidad, legitimidad y justicia ambiental, y proponer reformas jurídicas orientadas a garantizar la justicia ecológica y fortalecer la participación comunitaria efectiva.

Más allá de la exposición de conflictos, se plantean propuestas jurídicas viables que contribuyan a una transformación normativa e institucional, con un enfoque territorial, de participación social vinculante y de defensa integral de los derechos ecológicos reconocidos en la Constitución.

Metodología

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo y crítico, de nivel de profundidad descriptivo orientado al análisis jurídico-normativo de las políticas extractivistas en el Ecuador y su relación con los derechos de la naturaleza y de los pueblos y nacionalidades indígenas. Para ello, se aplican los siguientes métodos de investigación:

Método analítico. Este método se utiliza para el diagnóstico de problemas y la formulación de hipótesis.

Resulta pertinente para descomponer las políticas extractivistas en sus componentes esenciales, identificar sus patrones y relaciones, y evaluar sus impactos sociales, ambientales y jurídicos. El análisis crítico de estas políticas permitirá evidenciar cómo se prioriza el interés económico por encima de la protección ambiental y de los derechos constitucionales.

Método deductivo. A partir de principios generales establecidos en la Constitución ecuatoriana -como los derechos de la naturaleza y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se realizará un análisis de casos específicos de conflicto socioambiental. Esto permitirá evaluar cómo se aplica (o no) el marco constitucional vigente frente a las consecuencias del modelo extractivista, identificando vacíos normativos, contradicciones o incumplimientos.

Método dogmático-jurídico. Este método se emplea para realizar un análisis sistemático del ordenamiento jurídico, especialmente en lo relativo al bloque de constitucionalidad ambiental. Se estudiarán normas, principios y doctrina con el fin de interpretar el marco legal aplicable a las actividades extractivas en el Ecuador. A partir de ello, se busca proponer alternativas jurídicas que fortalezcan la protección efectiva de los derechos de la naturaleza y de los pueblos originarios.

1. Las políticas extractivistas y su influencia en la vulneración de derechos constitucionales

1.1 Definición de política extractivista y su configuración en el modelo ecuatoriano.

La política extractivista en América Latina, y particularmente en Ecuador, debe entenderse como un marco político-institucional complejo que integra la reorganización territorial a los circuitos de acumulación del capitalismo global. Esta forma de extractivismo involucra múltiples dimensiones: desde la mercantilización del territorio y la subordinación del Estado a la inversión extranjera, hasta mecanismos de control

social y normativas favorables a los intereses del capital transnacional (Albuja & Dávalo, 2013).

Durante el periodo de gobierno de Alianza País (2007–2012), el modelo extractivista ecuatoriano se caracterizó por una ampliación agresiva de la frontera petrolera, incluso sobre territorios indígenas y áreas protegidas. Como indican (Albuja & Dávalo, 2013):

comprendemos a las formas más visibles del extractivismo: la ampliación de la frontera petrolera, sobre todo la exploración y explotación de petróleo en mar abierto, glaciales, reservas naturales y territorios indígenas; [...] los servicios ambientales [...] la biotecnología; la geotecnología, los biocombustibles. (p. 85)

Sin embargo, esta expansión extractiva ha traído consigo profundas tensiones con el marco constitucional ecuatoriano, especialmente con los derechos de la naturaleza y el principio del Buen Vivir (Sumak Kawsay), consagrados en la Constitución de Montecristi de 2008. Mientras se reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos y se promueve un modelo de vida en armonía con ella, la práctica estatal ha priorizado la explotación de recursos no renovables como vía principal de financiamiento estatal. Esta contradicción revela un conflicto estructural entre el discurso constitucional y la política económica vigente.

1.2 Objetivos, actores e intereses económicos

El objetivo de este análisis es comprender cómo el modelo extractivista, particularmente la megaminería, ha sido estructurado como un pilar del desarrollo nacional en Ecuador, así como los impactos socioeconómicos y ambientales asociados a su implementación. Esta perspectiva permite identificar los actores involucrados, sus intereses y el entramado institucional que sostiene esta lógica de acumulación.

El modelo extractivista ecuatoriano se ha consolidado bajo una lógica económica que posiciona a la megaminería como uno de los motores clave del desarrollo. En este contexto, el Estado ha asumido un rol protagónico como facilitador de proyectos estratégicos, orientando su política pública hacia la atracción de inversión extranjera y la expansión de la frontera minera. Esta estrategia ha sido presentada como una vía para diversificar la matriz productiva, generar ingresos fiscales y reducir la dependencia del petróleo.

Sin embargo, como advierte Grefa (2021), este modelo entra en contradicción con los principios del régimen del Buen Vivir y los derechos de la naturaleza, ambos reconocidos constitucionalmente desde 2008. El extractivismo minero fue promovido como eje del futuro económico del país, pero ha implicado serias tensiones territoriales, conflictos sociales y efectos ecológicos profundos.

La expansión minera en Ecuador no ha sido un fenómeno espontáneo, sino resultado de decisiones políticas deliberadas. Una muestra clara de ello es la priorización de veintisiete megaproyectos, algunos de ellos considerados “estratégicos” por el Estado como *Fruta del Norte* y *Loma Larga* (Grefa, 2021). Esta clasificación evidencia el interés gubernamental por posicionar al país como un destino competitivo y seguro para el capital transnacional, incluso a costa de derechos colectivos, patrimonios naturales y equilibrios ecosistémicos.

Detrás de este modelo convergen diversos actores con intereses económicos específicos como empresas mineras transnacionales, instituciones estatales como el Ministerio de Energía y Minas, organismos financieros internacionales y, en algunos casos, élites locales que se benefician de los ingresos derivados de la minería. Estos actores configuran un entramado que refuerza la lógica extractiva y desplaza visiones alternativas de desarrollo basadas en la soberanía territorial, la agroecología, el turismo sustentable y los saberes ancestrales.

Este panorama permite cuestionar la sostenibilidad del modelo extractivista en términos no solo ecológicos, sino también sociales y políticos. La dependencia de la megaminería, lejos de fortalecer la autonomía económica del país, lo inserta aún más en una lógica neocolonial de exportación de materias primas, subordinando el régimen del Buen Vivir a los intereses del capital global.

Tal es el caso del proyecto minero Kimsacocha, ubicado en el Azuay, en una zona de páramo andino clave para el abastecimiento de agua potable de Cuenca y sus alrededores. Aunque el proyecto ha sido presentado como un ejemplo de “minería responsable” por las autoridades nacionales y empresas involucradas, estudios técnicos han advertido los altos riesgos que implica para el equilibrio ecológico e hídrico del territorio. Como es, el informe técnico de ETAPA EP (2024) advierte que la zona donde se planea la explotación minera alimenta alrededor del 40 % del agua potable que consume la ciudad de Cuenca, por lo que la intervención minera podría afectar directamente los sistemas de recarga hídrica y humedales estratégicos (Riera, 2024).

A pesar de estas advertencias, el proyecto ha sido promovido por el Estado como parte de su estrategia de diversificación productiva, bajo el discurso de que la minería generará ingresos fundamentales y que la misma es base para la economía nacional. De hecho, según datos del Ministerio de Energía y Minas reportados por “el comercio”, las exportaciones mineras del Ecuador alcanzaron los 2.407 millones de dólares en 2023, y se proyecta que lleguen a más de 4.000 millones para 2025 con la consolidación de proyectos como *Fruta del Norte* o *Mirador* (El comercio, 2024).

No obstante, estos beneficios macroeconómicos contrastan con los impactos locales y naturales: contaminación de fuentes de agua esenciales para una vida digna

en la ciudad, pérdida de biodiversidad, desplazamiento de comunidades rurales e incluso criminalización de líderes y defensores del territorio.

En este contexto, la discrepancia entre los discursos constitucionales y la realidad de la extracción revela una profunda falta de coherencia en el modelo de Ecuador. Por un lado, se promueve el respeto hacia la naturaleza como un sujeto con derechos, mientras que, en la práctica, se refuerzan políticas que favorecen la apropiación territorial, la comercialización de recursos comunes y el debilitamiento de las normativas ambientales. Quienes realmente se benefician no son las comunidades ni la biodiversidad, sino las empresas mineras y las élites políticas involucradas.

Esta dependencia estructural ha condicionado el funcionamiento del Estado y ha limitado su capacidad de planificación a largo plazo. Una revisión del Presupuesto General del Estado evidencia que los ingresos provenientes del petróleo considerados constitucionalmente como recursos no permanentes han sido utilizados de forma recurrente para cubrir gastos fijos, que sostienen el país, como el pago de salarios o inversión social, lo cual genera una relación fiscal insostenible Paredes (2019) menciona: “El petróleo, en lugar de convertirse en un ingreso adicional, se ha transformado en un generador de mayores huecos financieros, tanto en épocas de bonanza petrolera como en épocas de bajo precio de venta” (p. 41).

Este modelo de financiamiento ha permitido postergar, pero no resolver las crisis estructurales de la economía ecuatoriana, agravando el endeudamiento externo y perpetuando una lógica de corto plazo. En lugar de diversificar verdaderamente la matriz productiva, el país se ha mantenido atado a los vaivenes de los precios internacionales del crudo y los minerales.

Los principales actores que se benefician de esta dependencia son empresas transnacionales que acceden a recursos estratégicos en condiciones ventajosas y sectores políticos y económicos nacionales que operan como intermediarios o promotores del modelo extractivo. En muchos casos, estos actores logran capturar rentas, beneficios contractuales o licencias ambientales, generando conflictos de interés y debilitando el control ciudadano sobre la gestión de los recursos naturales.

En este sentido, el extractivismo, más que una vía segura hacia el desarrollo eficiente se convierte en una trampa estructural que refuerza únicamente la dependencia, esto afectando más a los sectores más vulnerables, al igual profundiza las asimetrías económicas y deja al país sin soberanía fiscal ni ecológica.

1.3 Derechos de la Naturaleza en la Constitución de 2008: Principios y Alcance

La Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un hito histórico al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Esta innovación jurídica busca trascender el modelo antropocéntrico tradicional, colocando a la *Pachamama*, la madre tierra como centro de una nueva ética constitucional. Esto nos deja a la naturaleza con una visión más amplia de un ente con derechos propios, exigibles y justiciables y no únicamente un objeto de aprovechamiento económico o de protección por interés humano,

El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece expresamente que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”, junto con personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo que refleja un cambio de paradigma jurídico y cultural respecto al entorno natural. Esta disposición se complementa con el Capítulo Séptimo del Título II, en el que se desarrollan los Derechos de la Naturaleza (arts. 71 al 74), fundamentales para comprender el alcance real de este reconocimiento.

Con todo, este enfoque constitucional se inscribe directamente en el régimen del Buen Vivir o Sumak Kawsay, nudo estructurante del modelo de desarrollo ecuatoriano. En ese sentido, el artículo 277 señala que es deber del Estado garantizar los derechos de las personas, de las comunidades y de la naturaleza, e intervenir y regular la economía para que se produzca y se realice acorde con los principios y derechos reconocidos por la Carta Magna. Ello reafirma la obligación del Ecuador de ser un garantista activo de los derechos ecológicos, evitando su vulnerabilidad ante intereses económicos, en especial los extractivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los principios ambientales consagrados en el artículo 395 de esta normativa refuerzan esta visión. Allí se determina que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo donde se respete la diversidad cultural, conserve la biodiversidad y asegurando de esta manera la regeneración natural de los ecosistemas. Además, este artículo consagra el principio *in dubio pro natura*, donde en caso de duda sobre el alcance de las normas ambientales, estas deben interpretarse de forma favorable a la protección de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 398 de la CRE introduce la obligación de realizar consultas previas a las comunidades potencialmente afectadas por decisiones o proyectos que puedan tener un impacto ambiental. Este artículo, promueve la justicia ambiental desde un enfoque democrático y territorializado.

Finalmente, el artículo 407 del mismo cuerpo legal establece una prohibición expresa a la actividad extractiva de recursos no renovables, incluidas la minería metálica y la explotación forestal, en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles. Esta

prohibición solo puede ser levantada mediante una excepcionalidad donde conste la declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional y, potencialmente, una consulta popular. Esta disposición es central para el debate sobre el extractivismo, ya que pone límites constitucionales a una de las actividades que más ha amenazado los derechos de la naturaleza en el país (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

No obstante, en la práctica, se evidencian tensiones estructurales cuando intereses extractivos son priorizados sobre los mandatos constitucionales de sustentabilidad y protección ecológica. El caso del proyecto minero Río Blanco, en Azuay, es ilustrativo: en 2018, la Corte Provincial de Justicia suspendió sus operaciones al comprobar la falta de consulta previa y el riesgo ambiental sobre fuentes hídricas del Parque Nacional Cajas. A pesar de la sentencia favorable a los derechos de la naturaleza, el Estado ha insistido en su reactivación, mostrando el poder de las lógicas extractivas sobre los fallos judiciales (Business & human rights resource centre , 2018).

Una situación similar se vive en el Parque Nacional Yasuní, donde la minería ilegal ha comenzado a expandirse en zonas protegidas, generando deforestación, contaminación por mercurio y amenazas a comunidades como los Waorani. Aunque la Constitución y el referéndum de 2023 establecen límites claros a la explotación en esta región, el Estado ha fallado en controlar estas actividades (Castro, 2020).

En el caso de los mecheros petroleros en Sucumbíos y Orellana, si bien no es minería, se evidencia un patrón similar: la Corte Provincial de Sucumbíos ordenó en 2021 su apagado progresivo por vulnerar derechos de la naturaleza y la salud, pero más de la mitad siguen operativos hasta la actualidad (Institute for Governance & Sustainable development, 2024).

1.4 Análisis de los principales instrumentos normativos y administrativos.

Existe una gran variedad de instrumentos normativos y administrativos en el marco legal ecuatoriano, jamás se ha cuestionado la existencia o por lo menos este no es el caso, el cuestionamiento va encaminado al cumplimiento de estos, su viabilidad, funcionalidad, si realmente son capaces de abarcar el contexto tan amplio que implica el extractivismo y su íntima relación con la naturaleza.

Para realizar un análisis más profundo, es fundamental partir de lo que establece la Constitución ecuatoriana en su capítulo séptimo, que aborda específicamente a la naturaleza denominada *Naturaleza o Pachamama* en los artículos 71 al 74. Esta denominación refleja la cosmovisión andina y reconoce la importancia de los pueblos originarios, sus costumbres y las prácticas sostenibles en defensa del entorno. Así, la

Constitución no solo se destaca por su carácter garantista, sino también por consagrar a la naturaleza como un sujeto de derechos (Lopez, 2011).

Como se manifestó en un principio, esta Constitución garantista en teoría es correcta, incluso tal vez hasta tendiendo a lo utópico, pero ¿realmente se cumple? ¿O tan solo es letra muerta? El segundo párrafo del Art. 72 nos dice que,

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

No podemos minimizar el impacto económico, social y ambiental que el extractivismo ha acarreado a nuestro país, donde claramente no se tuvo en cuenta el artículo antes mencionado, priorizando intereses ni siquiera estatales sino más bien, personales, poniendo en riesgo no solo a la naturaleza sino a niños, familias, pueblos que tuvieron la desdicha de ser un daño colateral de la ambición del oro negro.

1.4.1 Ley Orgánica de Minería:

Una vez más nos enfrentamos a un marco legal contradictorio: mientras se promueve la imagen de un “Ecuador Verde”, por otro lado, se mercantiliza la naturaleza sin considerar ni respetar las raíces de los pueblos originarios. La Ley de Minería (2009), cuyo objetivo es promover y regular la actividad minera en el país, ha sufrido varias reformas a lo largo del tiempo, especialmente en lo relacionado con la distribución de regalías.

Sin embargo, como se ha evidenciado en esta investigación, dicha normativa contiene artículos que no benefician a la ciudadanía y que resultan especialmente controversiales. Por ello, se realizó una recopilación y análisis de las disposiciones más problemáticas dentro del texto legal (Ley de Minería, 2009).

El artículo 15 de la Ley de Minería establece que “se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras (...)”. Esta disposición genera una tensión evidente con las comunidades que habitan en las zonas cercanas a los proyectos extractivos, ya que permite la imposición de servidumbres sin el consentimiento de los afectados. En la práctica, esto vulnera derechos fundamentales como el derecho a una vida digna, al territorio y al buen vivir, al priorizar intereses económicos sobre la voluntad y bienestar de las poblaciones locales.

Lamentablemente, el hecho de que este artículo declare de utilidad pública dentro y fuera de las concesiones mineras puede causar un vacío legal y un choque en la exigencia de derechos, como se puede gozar del derecho a la vida digna si una concesión está en pleno derecho de pasar por mi territorio, invalidando así la privacidad, e incluso la salud, con esto, por ningún lado se podría gozar del buen vivir del que tanto se habla, de esta forma podemos ver la íntima relación que tienen estos derechos y el choque que causa el Art. 15 de la Ley Minera.

Por su parte, el artículo 16 señala que el Estado mantiene el dominio absoluto sobre los recursos naturales no renovables, incluidos los que se encuentran en el territorio marítimo y el subsuelo (Ley de Minería, 2009). Aunque se menciona que estas actividades deberán respetar el plan nacional de desarrollo, en la realidad, esta disposición ha legitimado la intervención directa en territorios ancestrales sin una consulta previa, libre e informada. Como resultado, se han visto afectadas de forma colectiva las comunidades indígenas y rurales, cuyos derechos territoriales y culturales han sido históricamente relegados frente al interés extractivo del Estado.

En 2023, la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo trajo consigo reformas importantes a la Ley de Minería, especialmente en lo que respecta a la distribución de los ingresos generados por la actividad minera. Uno de los cambios más notorios fue la modificación del artículo 40, que establece que las empresas mineras deben entregar el 3 % de sus ventas brutas de forma directa a los territorios donde operan, sin intermediación del Estado central.

Este porcentaje se reparte entre los distintos niveles de gobierno local:

un 45 % para los Gobiernos Provinciales,

35 % para los Municipios, y

20 % para las Juntas Parroquiales.

Estos recursos, según la normativa, deben destinarse únicamente a proyectos ambientales, de agua y riego, infraestructura comunitaria y desarrollo local (Puente&Asociados Estudio Jurídico, 2024).

A primera vista, esta redistribución parece responder a la exigencia de justicia territorial y compensación por la actividad extractiva. No obstante, en la práctica, esta medida puede interpretarse como un intento de neutralizar el descontento social mediante la entrega de beneficios económicos mínimos, sin resolver las causas estructurales del conflicto.

El despojo de los territorios, la falta de consulta previa, y los impactos socioambientales siguen estando presentes, mientras que este 3 % actúa más como un bálsamo superficial que como una verdadera reparación. El riesgo es que se normalice

una lógica de “te quitamos, pero te damos algo a cambio”, sin repensar el modelo extractivo en sí, ni garantizar derechos fundamentales a las comunidades afectadas.

La reforma del artículo 40, al permitir que las regalías mineras lleguen directamente a los territorios, puede modificar sustancialmente las relaciones de poder entre el Estado, las empresas y las comunidades. Si bien podría verse como un avance hacia la descentralización, en realidad puede profundizar la dependencia económica de las comunidades hacia la actividad extractiva, debilitando sus posibilidades de exigir derechos o rechazar proyectos que afectan su entorno.

Sin garantías de participación comunitaria real, los fondos podrían ser administrados por actores políticos locales sin rendición de cuentas, reproduciendo desigualdades y debilitando la cohesión social. En lugar de fortalecer a las comunidades, esta lógica puede convertirlas en receptoras pasivas de compensaciones económicas, sin atender las causas estructurales del conflicto socioambiental.

1.4.2 Ley de Hidrocarburos:

La Ley de Hidrocarburos establece que los yacimientos de petróleo son propiedad del Estado, el cual puede explotarlos directamente o mediante contratos con empresas privadas, nacionales o extranjeras. Aunque esta normativa pretende asegurar la soberanía sobre los recursos, en la práctica ha facilitado la intervención de actores externos en territorios sensibles, muchas veces sin una participación efectiva de las comunidades.

Al considerarse de utilidad pública, el Estado puede justificar el uso de tierras sin consenso local, lo que ha provocado conflictos sociales y ambientales. Así, se evidencia una contradicción entre lo que plantea el marco legal y los efectos reales en los territorios. La ley articula la titularidad estatal con mecanismos que permiten la participación regulada de terceros, bajo principios de soberanía, eficiencia y beneficio nacional, aunque no siempre con resultados equitativos en la práctica (Ley de Hidrocarburos, 1978).

Las reformas a la Ley de Hidrocarburos revelan una desconexión entre las intenciones declaradas y la realidad extractivista en Ecuador. Mientras la Constitución impulsa un control estatal y una transición hacia modelos sostenibles, las modificaciones permiten que empresas privadas operen bajo contratos poco transparentes y con tarifas elevadas, perpetuando un sistema basado en la explotación intensiva de recursos en declive. Este modelo ignora que el país ya alcanzó el pico máximo de extracción petrolera, lo que hace insostenible mantener la dependencia del petróleo como motor económico.

Si bien las reformas permiten delegar a la iniciativa privada ciertas fases de la industria hidrocarburífera, el artículo 26 del Reglamento establece que esta delegación debe basarse en informes motivados que justifiquen la falta de capacidad técnica o financiera del Estado. Sin embargo, esta apertura al sector privado puede debilitar los mecanismos de control público si no existen garantías suficientes de transparencia y protección a los territorios (Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, 2023).

Las comunidades locales, que históricamente han sido las más afectadas por la explotación petrolera, quedan en una posición vulnerable si los contratos priorizan la rentabilidad sobre la consulta previa y la remediación ambiental. La normativa debería incluir mayores exigencias en materia de participación ciudadana y compensación social para evitar repetir los errores del pasado

Este agotamiento acelerado de las reservas obliga a importar derivados y a prolongar la extracción sin una verdadera estrategia de cambio. En lugar de priorizar energías renovables y una gestión ambiental responsable, las reformas actúan como un parche temporal para sostener la rentabilidad de las empresas, dejando de lado el bienestar de las comunidades y el respeto por los territorios afectados. Así, la ley se convierte en un mecanismo que facilita la continuidad de un modelo extractivo que arriesga el futuro económico y ambiental del país (Acosta, 2011).

1.4.3 Código Orgánico del Ambiente:

El Código Orgánico del Ambiente plantea, en su artículo 7, que la protección de la naturaleza es responsabilidad compartida entre el Estado y la ciudadanía, incluidas comunas, pueblos y nacionalidades. Sin embargo, en la práctica esta corresponsabilidad se ve desvirtuada por un enfoque centralista y extractivista, donde el Estado toma decisiones sin una verdadera participación comunitaria.

Aunque el artículo 48 de este cuerpo normativo, reconoce el derecho de las comunidades a usar sosteniblemente los recursos en áreas protegidas, esta garantía se vacía ante hechos como desplazamientos, intervenciones sin consulta previa efectiva y daños a la salud. Bajo un discurso de sostenibilidad, el Estado continúa ejerciendo control sobre territorios estratégicos, lo que evidencia que, pese a su lenguaje inclusivo, la norma favorece un modelo económico de explotación más que de conservación (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

1.4.4 Planes de desarrollo:

A pesar de que los Planes Nacionales de Desarrollo en Ecuador han recurrido al discurso del Buen Vivir, la sostenibilidad y los derechos de la naturaleza, en la práctica han funcionado como legitimadores del extractivismo estatal. Bajo distintas narrativas progresista, técnica o empresarial se ha consolidado un modelo que instrumentaliza el medio ambiente como recurso económico, subordinando los principios constitucionales a intereses de mercado. Esta sección expone cómo, gobierno tras gobierno, se ha mantenido una coherencia extractiva disfrazada de política pública.

El Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, bajo el gobierno de Rafael Correa, establece una nueva orientación ética y programática basada en la Constitución de 2008, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y plantea un cambio de paradigma del desarrollo tradicional hacia el Buen Vivir. Este plan enfatiza la importancia de la sostenibilidad ambiental, la conservación del patrimonio natural y el manejo racional de los recursos naturales, integrando la participación social y el enfoque plurinacional como elementos centrales para la gestión territorial y ambiental.

Además, promueve la planificación participativa y la democratización de la producción, estableciendo objetivos específicos para garantizar un ambiente sano y sustentable, así como la redistribución equitativa de la riqueza para mejorar la calidad de vida, todo ello enmarcado en una visión que busca armonizar desarrollo económico con justicia social y respeto a la biodiversidad. (Secretaría Nacional de Planificación, 2009)

El Plan Nacional “Toda una Vida”, impulsado por Lenín Moreno, mantuvo la estructura discursiva de sostenibilidad heredada del correísmo, pero con un enfoque más tecnocrático y menos ideologizado. Aunque el documento habla de garantizar los derechos de la naturaleza y enfrentar el cambio climático, en la práctica se consolidó la entrega de nuevas concesiones mineras y se promovió una “minería responsable”, sin revisar críticamente los impactos sociales y ecológicos.

Este plan apostó por una reactivación económica que incluyó el extractivismo como herramienta clave, sin establecer límites vinculantes ni reformas estructurales al modelo de desarrollo. Así, la sostenibilidad se convirtió en una palabra decorativa dentro de una planificación estatal que seguía priorizando el crecimiento económico sobre la protección de la vida y los territorios (Secretaría Nacional de Planificación, 2017).

El Plan de Creación de Oportunidades del gobierno de Guillermo Lasso representa una visión abiertamente promercado, que incorpora una supuesta “transición ecológica” mientras promueve con fuerza la inversión extranjera en minería legal. Aunque se menciona el cuidado del agua, la biodiversidad y el fortalecimiento de áreas protegidas, estos compromisos no impidieron que el gobierno busque acelerar los

proyectos mineros estratégicos como vía para sostener la economía nacional (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

La participación ciudadana y la consulta previa, libre e informada se implementaron de forma deficiente o, en muchos casos, fueron reducidas a simples trámites administrativos, sin garantizar la incidencia real de las comunidades en las decisiones extractivas. Esta práctica refleja la continuidad de una lógica estatal extractivista, ahora amparada en discursos de eficiencia, modernización y generación de empleo. En este escenario, la naturaleza sigue siendo concebida principalmente como recurso económico, dejando en segundo plano su condición de sujeto de derechos reconocida por la Constitución.

El Plan del Nuevo Ecuador, propuesto por Daniel Noboa, es breve, pragmático y estructurado en ejes como infraestructura, energía y ambiente, pero mantiene la misma línea extractivista de sus antecesores. Si bien se habla de sostenibilidad, eficiencia ambiental y cumplimiento de la Agenda 2030, el documento evita abordar de forma clara las tensiones entre el modelo económico extractivo y los derechos de la naturaleza (Secretaría Nacional de Planificación, 2024).

No se establece ninguna política concreta para limitar la expansión minera o petrolera, y se continúa en la línea de legalizar la actividad minera como respuesta a la minería ilegal, lo que puede abrir más la puerta al extractivismo disfrazado de formalización. Así, el plan se convierte en una continuidad del uso simbólico del discurso verde, mientras en la práctica se sostienen las mismas dinámicas estructurales que subordinan la vida y el ambiente al interés económico del Estado.

2. El papel del Estado y la coherencia normativa frente al extractivismo

2.1 Descripción y análisis del segundo eje de la política pública minera.

El segundo eje de la política pública minera del Ecuador se enmarca en la sostenibilidad ambiental y social, reconociendo que no es posible hablar de desarrollo si las actividades extractivas no consideran los impactos que generan sobre los ecosistemas y las comunidades de nuestro país. En ese contexto, el Objetivo Estratégico 2 establece que se debe: “Promover la adopción de buenas prácticas ambientales y de seguridad ocupacional en la industria minera que garantice un aprovechamiento integral y responsable de los recursos minerales” (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2019, pág. 3).

Esta visión se concreta en la Política Pública 2.1, que propone: “Fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales minerales con responsabilidad ambiental, precautelando el cuidado del patrimonio natural y la vida humana, con buenas prácticas

ambientales y de seguridad ocupacional” (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2019, pág. 4).

A través de esta política pública podemos tomar en cuenta que se pide un respeto y el cuidado a la naturaleza y comunidades, se plantea la necesidad de fortalecer el control ambiental, incorporar los costos ambientales y sociales en los planes de operación, y definir zonas idóneas para el desarrollo minero bajo criterios técnicos, ambientales e hídricos. Esta lógica responde a la invisibilizada necesidad de corregir una historia de impactos ambientales mal gestionados que han afectado la calidad de vida y la integridad ecológica de territorios sensibles.

Los impactos generados por la actividad minera pueden ser directos o indirectos, de corto o largo plazo, reversibles o irreversibles, y afectar desde el suelo, el agua y el aire, hasta el tejido social de las comunidades aledañas un ejemplo de esto es el caso de los mecheros (Toapanta, 2017). En su análisis, se destaca cómo la minería a cielo abierto ha tenido efectos particularmente dañinos sobre los cuerpos de agua y ha provocado malestar social por la falta de información y participación ciudadana real.

Por eso, uno de los lineamientos clave del eje es precisamente articular el trabajo intersectorial para mejorar el seguimiento ambiental, así como garantizar el financiamiento necesario para la remediación de los daños ocasionados, sobre todo por la minería ilegal. En la práctica, la implementación de estos principios ha sido limitada y enfrenta múltiples obstáculos. Como afirma el mismo autor, los mecanismos institucionales actuales no siempre logran prevenir ni remediar adecuadamente los impactos causados:

Los efectos ambientales también incluyen la contaminación del suelo, ya que la parte donde van a parar muchos de los desechos tóxicos [...] se vuelve un terreno árido e infértil que a largo plazo será un terreno sin minerales ni ayuda para que las plantas puedan crecer (Rea Toapanta, 2017, p. 47).

El eje también se vincula con el fortalecimiento de la dimensión social de la política minera. Desde el Objetivo Estratégico 3, se busca: “Armonizar las relaciones entre los diversos actores mineros, propiciando el desarrollo de las áreas de influencia, mediante mecanismos de participación y diálogo” (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2019, pág. 4), lo cual se traduce en la Política Pública 3.1, orientada a fortalecer el vínculo comunitario y no una responsabilidad social meramente declarativa o instrumentalizada para legitimar la actividad extractiva.

Esto es fundamental en un contexto donde los conflictos socioambientales han escalado, como en el caso emblemático de Kimsacocha, donde las comunidades se organizaron para rechazar la explotación minera en una zona de páramo, esencial para el abastecimiento de agua de Cuenca. Aunque se realizaron consultas comunitarias, el

Estado no reconoció sus resultados, generando una tensión entre los derechos colectivos y el interés extractivo, este siendo un caso de muchos con la misma problemática, las comunidades amazónicas han sido históricamente las más afectadas por decisiones extractivas impuestas sin consulta ni reparación.

En conclusión, el segundo eje de la política pública minera representa un “intento” normativo importante por introducir criterios de responsabilidad ambiental y social, pero su eficacia real depende de su aplicación coherente, del fortalecimiento institucional y del respeto efectivo a los derechos de las comunidades y de la naturaleza para que esta política se traduzca en acciones concretas y no permanezca como una declaración formal sin efectos reales.

2.2 Análisis de compatibilidad del segundo eje minero y los derechos constitucionales.

El segundo eje de la política pública minera en Ecuador plantea un aprovechamiento responsable de los recursos minerales, con prácticas ambientales seguras y participación ciudadana. Aunque en teoría se busca proteger la vida y el ambiente, es necesario cuestionar si estas medidas son realmente compatibles con los derechos constitucionales de la naturaleza o si, en la práctica, persiste el interés extractivista del Estado.

Este eje promueve buenas prácticas ambientales y de seguridad ocupacional en todas las fases de la minería, incluyendo la evaluación de impactos, delimitación de zonas mineras bajo criterios ecológicos, remediación de daños, gestión de riesgos y mecanismos de participación. A pesar de su enfoque técnico y regulador, subsiste la duda sobre su aplicación efectiva y su coherencia con el mandato ecológico constitucional. (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2020).

La Constitución del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos (art. 10, 71–74), establece el principio de precaución ambiental (art. 73) y garantiza la participación ciudadana en decisiones que afecten al entorno (art. 398). En esa misma línea, consagra el Buen Vivir como eje orientador del desarrollo nacional (art. 275), destacando la necesidad de armonía con la naturaleza (art. 14) y el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 66.27). Este marco constitucional establece parámetros que deben ser considerados en la aplicación del segundo eje de la política minera, especialmente en lo relativo al respeto de los derechos ambientales y colectivos.

El segundo eje minero incorpora principios como la gestión ambiental, la delimitación técnica de zonas de explotación procesos que puedan generar afectaciones

ambientales. No obstante, mantiene una lógica de aprovechamiento económico de los recursos naturales. Al priorizar el desarrollo de proyectos mineros bajo condicionantes de sostenibilidad y no como límite absoluto, se relativizan los derechos de la naturaleza.

Esta postura instrumentaliza los principios ambientales, subordinándolos al crecimiento extractivista, contradicción con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, que establece un respeto integral e incondicional a la naturaleza como sujeto de derechos.

Esta incompatibilidad se evidencia en el caso del proyecto minero Río Blanco, ubicado en la provincia del Azuay, donde comunidades denunciaron la falta de consulta previa, libre e informada, pese a estar consagrado en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución. A pesar de que el segundo eje de la política pública minera promueve la participación ciudadana y la gestión ambiental responsable, en la práctica las decisiones fueron adoptadas sin respetar el consentimiento comunitario priorizando el avance del proyecto extractivo sobre la protección del ecosistema. Este caso evidencia cómo los lineamientos del eje terminan siendo declaraciones formales sin fuerza operativa frente a la lógica estructural del extractivismo estatal.

El segundo eje de la política minera plantea un marco normativo orientado a la responsabilidad ambiental y social, sin embargo, su implementación enfrenta limitaciones estructurales que tienden a privilegiar el extractivismo económico sobre los derechos constitucionales de la naturaleza y las comunidades. Para lograr una verdadera compatibilidad, es indispensable fortalecer mecanismos efectivos de control, garantizar la consulta previa, libre e informada y respetar la integridad ecológica como un límite infranqueable frente a la actividad extractivista. Solo la aplicación coherente de estos principios podrá Ecuador avanzar hacia un modelo de desarrollo que realmente integre de manera efectiva el Buen Vivir y la protección ambiental como ejes sustanciales de su orden constitucional.

2.3 Principios rectores: desarrollo sostenible, responsabilidad ambiental y beneficio social.

El segundo eje de la Política Pública Minera del Ecuador prioriza la armonía entre la actividad minera y la sostenibilidad ambiental y social. Desde esta perspectiva, se busca fomentar prácticas responsables tanto en lo ambiental como en lo laboral, para asegurar un uso adecuado y seguro de los recursos minerales (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2019).

Este discurso se articula con una estructura normativa más amplia que incorpora principios como el desarrollo sostenible, la responsabilidad ambiental y el beneficio

social como condiciones esenciales para justificar jurídicamente el modelo extractivo. Sin embargo, una lectura crítica evidencia tensiones estructurales entre el discurso político formulado en los instrumentos de política pública y su implementación efectiva en los territorios lo que pone en entredicho la coherencia constitucional de enfoque extractivista.

2.3.1 Desarrollo sostenible

El principio del desarrollo sostenible ha sido incorporado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano especialmente a través de la Constitución de la República del Ecuador. La misma, en su artículo 14, reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.” Asimismo, el artículo 276 numeral 4 dispone que el régimen de desarrollo debe:

recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Estos principios imponen un mandato para que la actividad minera se desarrolle bajo criterios de racionalidad ecológica y justicia social. Sin embargo, su implementación sigue siendo limitada, lo que genera tensiones estructurales con el modelo extractivo promovido desde el segundo eje de la política pública minera.

Este principio es retomado en la política pública minera señalando que el desarrollo minero debe ser compatible con la preservación ambiental y con las condiciones de vida dignas para las comunidades (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2019) menciona que:

Articular con los diferentes actores, la ejecución y efectividad de la redistribución de los recursos provenientes de las actividades mineras, para el desarrollo sostenible mediante proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las zonas de influencia minera y establecer mecanismos de compensación ambiental y social postminería. “Garantizar una efectiva participación ciudadana en todas las etapas del proyecto que permita las veedurías ciudadanas, procesos transparentes de consulta previa libre e informada y un diálogo continuo, entre otros mecanismos”. (pág. 4)

Sin embargo, en la práctica, el principio del desarrollo sostenible ha sido en muchos casos se ha instrumentalizado como una justificación técnica para la expansión de la actividad extractiva. Diversas evaluaciones de impacto ambiental han sido aprobadas a pesar de cuestionamientos relacionados con su escasa solidez

metodológica, omisiones técnicas o el incumplimiento de los derechos de participación ciudadana garantizados en el artículo 398 de la Constitución. Esta situación evidencia una contradicción estructural entre el marco normativo que promueve la sostenibilidad y las decisiones concretas del Estado en materia minera.

2.3.2 Responsabilidad ambiental.

Este principio se fundamenta en la obligación ética, jurídica y técnica que tienen tanto los operadores mineros como el propio Estado de prevenir, controlar y remediar los impactos ambientales generados por las actividades extractivas. La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente este principio. En su artículo 396, se establece que:

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este enfoque constitucional establece un régimen de responsabilidad objetiva, según el cual no es necesario probar dolo o culpa, sino únicamente la existencia del daño ambiental. Este principio, reforzado en el artículo 397 de la misma Constitución, reconoce la reparación integral como derecho de las personas y colectividades afectadas por actividades contaminantes. Esta reparación no se limita a compensaciones económicas, sino que abarca la restauración del entorno dañado, garantías de no repetición y la posibilidad de acceder a mecanismos judiciales, administrativos o comunitarios para exigir su cumplimiento. En el contexto de la actividad minera, este principio implica que tanto el Estado como los operadores deben asumir plenamente las consecuencias de los impactos ambientales, conforme al mandato constitucional.

De forma complementaria, el Código Orgánico del Ambiente (COAM), regula con mayor detalle el marco operativo de la responsabilidad ambiental. En su artículo 11 se establece que “De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Asimismo, el artículo 292 del mismo cuerpo legal dispone que los responsables deben ejecutar acciones de remediación, rehabilitación y compensación, y, en caso de incumplimiento, el Estado podrá intervenir por vía subsidiaria, trasladando los costos al

infractor. Este marco jurídico refuerza el principio de “quien contamina, paga”, consagrado también en el derecho ambiental internacional, particularmente en el Principio 16 de la Declaración de Río (1992).

En la práctica, sin embargo, el principio ha sido debilitado por la escasa capacidad institucional para fiscalizar, la falta de aplicación efectiva de sanciones un ejemplo es del proyecto minero Rio Blanco por orden judicial, debido al riesgo ambiental sobre fuentes hídricas protegidas, evidencian la persistente distancia entre la normativa ambiental vigente y su implementación real en los territorios.

2.3.3 Beneficio social ¿para quién es el desarrollo?

El principio de beneficio social plantea que la actividad minería debe traducirse en mejoras concretas para las poblaciones locales, tanto en términos económicos como de calidad de vida. Este principio exige entre otros aspectos la redistribución justa de las rentas extractivas, el acceso a empleo digno, la participación comunitaria efectiva y el respeto a la consulta previa, libre e informada, en el caso de pueblos indígenas.

El Plan Nacional de Desarrollo Minero, en su hoja de ruta al 2030, enfatiza que la minería en el Ecuador ha sido presentada como una actividad que genera importantes beneficios económicos, incluyendo ingresos tributarios, inversión extranjera directa, exportaciones, generación de empleo y encadenamientos productivos. Además, se señala que, mediante las regalías mineras, se busca promover proyectos sociales destinados a mejorar las condiciones de vida en las comunidades asentadas en zonas de influencia minera. No obstante, el mismo documento advierte que esta actividad enfrenta una serie de nudos críticos que podrían poner en riesgo su desarrollo y limitar el cumplimiento de las expectativas económicas y sociales asociadas al potencial minero del país (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2020).

Sin embargo, las promesas de desarrollo local se ven frecuentemente incumplidas o ejecutadas de forma marginal. En muchos casos, los programas sociales impulsados por las empresas mineras son fragmentarios clientelares o poco sostenibles en el tiempo, mientras que los impactos negativos como desplazamientos, deterioro ambiental y conflictos sociales recaen de forma desproporcionada sobre las comunidades rurales e indígenas.

Sin embargo, diversos informes como el publicado por la Fundación INREDH exponen que en la práctica estos beneficios sociales son escasos, temporales y distribuidos de forma desigual. Según Heredia (2023), los impactos del extractivismo en los territorios amazónicos son duraderos como la pérdida de biodiversidad o el

desplazamiento de comunidades, mientras que los beneficios prometidos se reducen a “empleos temporales o pequeños incentivos económicos”.

Además, como lo recoge la misma autora, muchas comunidades al ser históricamente olvidadas por el estado y la sociedad no acceden a estos proyectos desde la libertad, sino desde la necesidad estructural algunos de ellos vieron la oportunidad de alcanzar mejoras en su diario vivir al no contar con derechos básicos y esto no debe ser utilizado para juzgar a estas poblaciones, sino para cuestionar un modelo de desarrollo que funciona sobre la base de carencias estructurales (Heredia, 2023).

En este contexto, el principio de beneficio social se convierte en una herramienta retórica para legitimar la expansión extractiva, más que a una garantía efectiva de bienestar para las comunidades. Así, mientras el Estado y las empresas repiten la narrativa del progreso y desarrollo, las poblaciones directamente afectadas siguen viviendo en condiciones de pobreza, con sus territorios contaminados y su cultura desplazada.

En conclusión, los principios rectores definidos en el segundo eje de la política pública minera desarrollo sostenible, responsabilidad ambiental y beneficio social constituyen un marco teórico robusto y progresista. Sin embargo, al analizar su aplicación en la realidad ecuatoriana, se revelan importantes contradicciones entre el discurso narrativo y la práctica estatal.

2.4 Función dual del Estado: garante de derechos vs. promotor de inversión extractiva.

La Constitución del Ecuador de 2008 introdujo un enfoque ecológico innovador al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en su artículo 10, lo que generó reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional. No obstante, en la práctica, esta denominada “Constitución Verde” coexiste con un modelo económico que privilegia el extractivismo, provocando una contradicción estructural entre la protección ambiental y la promoción de la inversión minera.

Para unos una ventaja, para otros una desventaja, véase desde distintos ángulos, este tipo de minerales son finitos, es decir que, en determinado tiempo acabarán. Hagamos un retroceso de los hechos, esta Constitución data de 2008, Constitución a la que denominamos más verde con un sentido ecológico potente, pero, el presidente de la República que promovió esta normativa fue el mismo que expresó “*No podemos ser mendigos sentados en una bolsa de oro*” (Amazón Watch, 2011) haciendo alusión metafórica de estos minerales que se encuentran en el suelo.

El conflicto entre el modelo extractivo y los derechos constitucionales se ha mantenido vigente independientemente del signo político de los gobiernos de turno. A lo largo de los últimos años tanto administraciones de izquierda como de derecha han promovido la expansión minera, produciendo resultados similares: ecosistemas degradados, comunidades empobrecidas y derechos vulnerados.

Como se mencionó anteriormente, las “ideologías” de turno, los partidos políticos, tienen un mismo denominador, el dinero, ya que la criminalización y persecución de líderes y activistas ambientales ha sido algo que no ha distinguido partido. Nos encontramos también con un conflicto social en donde los empresarios con aires de poder le ponen precio a la dignidad de las comunidades, sobornando dirigentes, prometiendo educación y empleo, aprovechándose del abandono estatal, y obteniendo como resultado el rompimiento de las organizaciones base (El Salto, 2024).

Varias comunidades en el Ecuador cuentan con violencia sistemática en su historia, han habido casos ultra mediáticos como el de Yasuní Ishpingo Tambococha Tiputini, o el caso de la primera petrolera que a finales de los 80s llamada Arco-Oriente entró a operar en el Bloque 10 en la comunidad de Piwiri, Provincia de Pastaza, la presidenta de la comunidad da testimonio de las atrocidades ocurridas, mencionando que querían comprar a los dirigentes con “comida rápida” tales como papas fritas, pollo, algo que de alguna forma resultaba novedoso en comunidades donde la alimentación es diferente (Ponce & Paz, 2025).

Esto nos demuestra que el estado desde su marco normativo proyectó un Ecuador ecológico, sostenible, y respetuoso de naturaleza, donde nuestros pueblos originarios pueden gozar de una vida digna, No obstante en la práctica esa idea esencial de constitución verde se transforma en un panorama marcado por la contaminación, violencia ambiental y la precariedad de las comunidades afectadas Planes de desarrollo que a lo largo del tiempo solo han venido disfrazándose de sostenibles, izquierdas fraudulentas que pusieron al capital sobre los derechos colectivos.

2.5 Análisis de casos:

2.5.1 Kimsacocha:

El reconocimiento legal de los derechos de la naturaleza contrasta con la realidad de las políticas extractivas promovidas por el Estado, que en la práctica los vulneran de forma sistemática. En este contexto, el caso del páramo de Kimsacocha, ubicado en la provincia del Azuay, constituye una lucha emblemática en defensa del agua, la dignidad de las comunidades y la coherencia entre el orden normativo y su

aplicación. Se examina cómo las organizaciones comunitarias enfrentaron el avance de la minería metálica en un ecosistema estratégico, así como las principales decisiones judiciales que han delimitado este conflicto. De este modo, se evidencia cómo dichas resoluciones tensionan el modelo extractivo vigente frente al mandato constitucional que reconoce y protege los derechos de la naturaleza.

Kimsacocha, también conocido como “Tres Lagunas”, es un páramo que provee agua a más de 600.000 personas, principalmente en Cuenca y zonas rurales del Azuay. A pesar de su valor ecosistémico, el Estado otorgó concesiones mineras a la empresa canadiense INV Metals (hoy Dundee Precious Metals), permitiendo exploración en una zona declarada “fuente de agua” por las comunidades locales (Ordóñez, 2024). Esta concesión fue otorgada sin consulta previa, libre e informada, tal como exige el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador.

Las comunidades reaccionaron con organización, movilización y acciones legales. En marzo de 2019, el cantón Girón realizó una consulta popular avalada por el Tribunal Contencioso Electoral en la que más del 86 % de votantes dijeron NO a la minería en Kimsacocha (Conaie, 2019). Sin embargo, el Estado, lejos de respetar la decisión democrática, intentó deslegitimarla con demandas de inconstitucionalidad. La Presidencia de la República, el Ministerio del Ambiente y la Procuraduría intentaron revertir la consulta ciudadana, alegando que no cumplía con “requisitos técnicos”.

Este caso revela un problema estructural: el Estado, que debe proteger los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos, termina siendo el principal promotor de actividades que los vulneran. El conflicto no es solo jurídico, sino político y ético: ¿cómo puede hablarse de Sumak Kawsay si las comunidades deben defender su agua contra su propio gobierno?

La situación de Kimsacocha ilustra cómo el discurso del desarrollo se impone sobre el derecho a vivir en un ambiente sano. Las comunidades organizadas no solo luchan contra empresas extranjeras, sino contra instituciones públicas que priorizan la minería sobre el agua. Esto pone en duda la real vigencia de los derechos de la naturaleza (Acosta, 2013).

La respuesta comunitaria fue firme organizaciones como la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay (UNAGUA), la FOA (Federación de Organizaciones del Azuay) y líderes como Yaku Pérez impulsaron acciones de protección que llegaron hasta la Corte Constitucional. Esta, en la Sentencia (13-20-IA/24), emitida en enero de 2025, ratificó que Kimsacocha es una zona libre de minería, y que la consulta popular tiene fuerza vinculante.

Además, la Corte señaló que cualquier concesión minera debe someterse a la triple consulta: previa a pueblos indígenas (art. 57.7), ambiental (art. 398) y democrática

vía referéndum si se trata de zonas de interés general. La sentencia reitera principios establecidos previamente en jurisprudencias como el caso Sinangoe (273-19-JP/22), donde se condenó la entrega de concesiones mineras sin consulta previa, y el caso Río Blanco, que exige estándares interculturales y participativos reales.

Esta jurisprudencia representa una victoria jurídica, pero también simbólica. La Corte reconoció que la consulta no es una formalidad, sino un ejercicio real de autodeterminación. Al mismo tiempo, subrayó que el agua es esencial para la vida y, por tanto, cualquier actividad que ponga en riesgo su existencia vulnera derechos fundamentales y constitucionales.

El caso de Kimsacocha trasciende el conflicto local, es un espejo de las contradicciones profundas del Estado ecuatoriano. Por un lado, se proclama defensor de la naturaleza; por otro, facilita la entrega de territorios sagrados y frágiles al capital extractivo. La lucha de las comunidades logró frenar el avance minero no solo con movilización, sino también con herramientas jurídicas, y hoy Kimsacocha es un precedente que desafía el modelo de desarrollo vigente. El agua no se vende, el páramo no se perfora, la vida no se negocia. Kimsacocha es mucho más que una montaña: es símbolo de resistencia, conciencia y justicia.

2.5.2 Fruta del Norte:

Fruta del Norte es una mina de Oro ubicada en el sureste del Ecuador, colindando con la provincia de Loja, es una mina subterránea que extrae el rededor de 340.000 onzas de oro al año, fue descubierta en 2006 por Aurelian Resources, Kinross Gold Corporation se hizo acreedora del activo en el año 2008 por unos 1200 millones de dólares canadienses, posteriormente fue adquirida por Lundin Gold hasta la actualidad, con un valor de más o menos 240 millones de dólares conjuntamente con otras concesiones, hasta la actualidad (Lunin Gold Inc, 2025).

Al momento de indagar de manera superficial en la web podemos encontrar a este proyecto como “Minería Responsable” donde se ostenta “Desarrollo”, incluso, se intenta demostrar una historia que es contada solo desde una perspectiva, la de ellos, pero es una realidad alterada a conveniencia de unos cuantos, ya que al momento de indagar a profundidad encontramos artimañas fraudulentas entre ministerios y empresas.

Aurelian Ecuador S.A, es la empresa que en teoría cuenta con todos los permisos y licencias de explotación, pero ¿y Lundin Gold? En ocasiones la comprensión de estos temas resulta un poco complejo, sin embargo, estas 2 empresas trabajan de manera conjunta, Lundin Gold, empresa canadiense compró a Aurelian S.A y ahora

prácticamente trabajan como subsidiarios, siendo Aurelian el brazo derecho de esta transnacional.

Hasta ese punto todo estaría dentro de lo normal, pero, los problemas vienen cuando Contraloría General del Estado detecta irregularidades fuertes, tales como; Archivos Incompletos, confusión sobre cuantas concesiones hay, explotaciones dentro de las áreas protegidas, fuentes hídricas contaminadas, inexistencia de licencias ambientales, concesiones mal delimitadas (Contraloría General del Estado, 2016).

Las áreas protegidas resultan serlo a conveniencia, ya que, en vez de ajustarlas a las concesiones se ajustaron los límites de las áreas protegidas, de 36 concesiones tan solo 9 cuentan con licencias ambientales, pues así lo manifestó el director nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Ministerio de Ambiente ni la Agencia de Regulación Minera tienen certeza de si es que hay 36 o 39 concesiones mineras. En el año 2016 se dio un atropello total a los derechos otorgados a la naturaleza (Plan V - Periodismo, 2017).

Hemos puesto en evidencia el conflicto entre lo que se manifiesta y lo que se realiza, por un lado, el abandono estatal hacia la naturaleza, pero por otro, tenemos un abandono hacia los ecuatorianos residentes en las zonas explotadas, la desaparición de la comunidad de San Antonio (Soliz, 2017), la quema de varias escuelas en la zona, dado la situación, estamos hablando, de una clara vulneración de derechos o de un genocidio poco o nada visibilizado.

A lo largo de esta investigación hemos hecho acápites de la normativa que protege a la naturaleza, a los pueblos, el territorio, prevaleciendo la consulta previa e informada, pero, realmente la realidad hace que la norma se vuelva netamente una utopía, en donde desde los ministerios hasta los directores ejecutivos entran en una disputa de quien ha cometido más errores.

En junio de 2025, el gobierno de Daniel Noboa reabrió el catastro minero, permitiendo nuevamente la entrega de concesiones en Ecuador. Esta medida fue justificada como una estrategia para combatir la minería ilegal, pero ha sido duramente cuestionada por organizaciones indígenas y ambientales. Denuncian que no se han realizado consultas previas y que se corre el riesgo de repetir las mismas irregularidades del pasado. La reapertura favorece a grandes empresas transnacionales y pone en tensión los compromisos ambientales del país (Basantés, 2025).

A pesar de que en la consulta popular del 4 de febrero de 2018 el pueblo ecuatoriano aprobó con amplia mayoría la prohibición de la minería metálica en todas sus etapas dentro de áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, el Estado ecuatoriano mantuvo en ejecución varios proyectos mineros que contradicen ese mandato, entre ellos Fruta del Norte.

Esta contradicción evidencia un doble discurso por parte del Gobierno del entonces presidente Lenin Moreno: por un lado, promovía públicamente la protección ambiental y la soberanía sobre los recursos naturales; pero por otro, se consolidaba alianzas estratégicas con empresas transnacionales como Lundin Gold, aun cuando sus operaciones afectan áreas de alta biodiversidad.

El caso Fruta del Norte pone en entredicho la voluntad real del Estado de aplicar los resultados de la consulta, revelando cómo los intereses económicos prevalecieron sobre las decisiones democráticas y los principios constitucionales de protección ambiental.

3. Propuestas jurídicas para fortalecer la protección de los derechos de la naturaleza

El análisis previo ha demostrado que, si bien el segundo eje de la Política Pública Minera del Ecuador se presenta como sostenible, en la práctica mantiene una lógica extractivista que contradice los artículos 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Ante esta incoherencia normativa y práctica, resulta urgente plantear reformas jurídicas que garanticen de forma efectiva los derechos de la naturaleza, en consonancia con principios constitucionales como el deber de reparación integral (art. 72), el principio de precaución y restricción (art. 73) y la participación ciudadana (art. 95) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una primera propuesta consiste en la tipificación del delito de ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal. Actualmente, no existe en el ordenamiento penal ecuatoriano una figura que sancione de forma adecuada los atentados graves contra los ecosistemas, lo que deja en la impunidad a actores que, con conocimiento de causa, ocasionan daños extensos o irreversibles a la naturaleza.

Asimismo, se propone que el delito sea declarado imprescriptible, dada la magnitud y permanencia de sus efectos. Esta medida ya se discute en países como Argentina, donde en junio de 2025 se presentó ante el Senado el proyecto de ley “De Formas Especiales de Criminalidad Ambiental” (Expediente S-1064/25). Dicho proyecto define el ecocidio como “el daño irreversible o especialmente grave causado al medio ambiente en violación de las normas mínimas de protección medioambiental”, e impone penas de hasta 25 años de prisión, así como sanciones especiales para empresas, incluyendo la suspensión de contratos públicos y la pérdida de beneficios estatales (Stop Ecocide International, 2025).

Incorporar esta figura al COIP permitiría llenar el vacío punitivo actual y alinearía al Ecuador con los estándares internacionales emergentes en materia de justicia

ambiental, reforzando la protección constitucional de la naturaleza consagrada en los artículos 71 y 72 de la Constitución. Adicionalmente, se plantea una reforma al artículo 47 del COIP, incluyendo una agravante específica para quienes cometan delitos comunes que deriven en daño ambiental de gran escala, especialmente cuando exista reincidencia o se afecten territorios indígenas protegidos. Esto contribuiría a reforzar el carácter disuasorio del derecho penal en contextos extractivos.

Asimismo, se sugiere declarar la imprescriptibilidad del delito, dada la magnitud de sus efectos ecológicos y sociales. Esta reforma llenaría el vacío punitivo actual y fortalecería el mandato constitucional de proteger la integridad de los ecosistemas (Gudynas, 2015).

La segunda propuesta busca fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana en asuntos ambientales mediante la reforma de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, otorgando a las veedurías comunitarias carácter vinculante en proyectos que afecten entornos ecológicamente sensibles. Para ello, se plantea reformar el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a fin de que las veedurías ambientales tengan competencia exclusiva en estos casos y sus informes sean de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades competentes, salvo motivación técnica y jurídica en contrario. En su redacción actual, dicho artículo establece que:

Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas [...] podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado [...] (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, art. 46)

La expresión “podrán” reduce el alcance del control social, dejándolo como una posibilidad no vinculante. Por ello, se propone reformar esta disposición para establecer que, en proyectos que puedan afectar territorios ecológicamente sensibles o derechos colectivos, la realización de veedurías ambientales será obligatoria, y sus informes deberán ser considerados de cumplimiento obligatorio, salvo que exista una motivación técnica y jurídica debidamente fundamentada en sentido contrario.

Además, se propone que estas veedurías cuenten con mecanismos de acción inmediata, como la suspensión precautoria de actividades o el acceso urgente a información ambiental. La participación y vinculante de las comunidades permitiría un control social efectivo, que equilibre la asimetría actual entre poblaciones afectadas y operadores extractivos (Martínez, 2012).

Tanto la tipificación del delito de ecocidio como la reforma del artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana constituyen avances jurídicos concretos para fortalecer el mandato constitucional de protección de la naturaleza. Estas propuestas no

solo llenan vacíos normativos evidentes, sino que buscan construir un marco legal preventivo, restaurativo y participativo, coherente con los principios ecológicos establecidos en la Constitución del Ecuador y en los compromisos internacionales en materia ambiental.

Conclusión.

La presente investigación ha permitido constatar una contradicción profunda entre el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y la práctica sistemática de un modelo económico extractivista en el Ecuador. Aunque la Constitución de 2008 consagra a la naturaleza como sujeto de derechos y reconoce principios fundamentales como la precaución, la reparación integral y la consulta previa, estos han sido frecuentemente ignorados o vulnerados por políticas públicas, legislación secundaria y decisiones institucionales que priorizan los intereses del capital por sobre la vida, el agua y los territorios.

El segundo eje de la política pública minera, que en el discurso plantea armonizar desarrollo y sostenibilidad, se ha evidenciado como una herramienta de legitimación del extractivismo. Lejos de garantizar un equilibrio real entre producción y naturaleza, ha contribuido a consolidar un modelo de acumulación que instrumentaliza el ambiente como recurso económico, debilitando la capacidad del Estado para actuar como garante efectivo de derechos. En este contexto, la consulta previa se convierte en trámite; el Buen Vivir, en eslogan; y los derechos de la naturaleza, en letra muerta.

Frente a esta realidad, el trabajo no se ha limitado a describir un conflicto, sino que ha apostado por una propuesta jurídica transformadora. Desde la tipificación del delito de ecocidio como respuesta al vacío punitivo ante los crímenes ecológicos más graves hasta la reforma del control social comunitario, se busca sentar las bases de un nuevo enfoque legal que garantice la reparación y la no repetición. Estas propuestas no son soluciones aisladas, sino parte de una visión estructural que reconoce la urgencia de una transición jurídica y política hacia un paradigma de justicia ecológica.

Los recursos naturales no son un simple instrumento de crecimiento económico: constituyen el soporte material y espiritual de los pueblos. Por ello, repensar la política extractiva desde una perspectiva de derechos, participación y sostenibilidad no es una utopía, sino una necesidad constitucional y ética.

Solo cuando el Estado renuncie a su rol de promotor de extractivismo y asuma de forma coherente su obligación como garante de la naturaleza y los pueblos, será posible avanzar hacia una democracia ecológica real. El reto está planteado: hacer que los derechos de la naturaleza dejen de ser promesas y se conviertan en garantías vivas en los territorios.

Referencias

- Acosta, A. (2011). *Repositorio FLACSO*. Obtenido de La Tendencia-Revista de Análisis Político:
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4422/1/RFLACSO-LT11-15-Acosta.pdf>
- Acosta, A. (enero de 2013). *El Buen Vivir. Sumak Kawsay: Una oportunidad para imaginar otros mundos*. . Obtenido de Revista de Economía Mundial:
https://isfcolombia.uniandes.edu.co/images/2020-intersemestral/16_de_junio/ReseaElbuenVivir.pdf
- Albuja, V., & Dávalo, P. (03 de febrero de 2013). *Estudios Críticos del Desarrollo*. Obtenido de Extractivismo y posneoliberalismo: el caso de Ecuador:
file:///C:/Users/HP/Downloads/Extractivismo_y_posneoliberalismo_el_caso_de_Ecuad.pdf
- Amazón Watch. (22 de 03 de 2011). "*¿Mendigos sentados en un saco de oro?" Ecuatorianos protestan contra la minería*. Obtenido de Amazon Watch:
<https://amazonwatch.org/es/news/2012/0323-beggars-sitting-on-a-sack-of-gold-ecuadoreans-protest-mining>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2007). *Ley de Minería*. Obtenido de vLex:
<https://vlex.ec/vid/decreto-supremo-n-2967-724105457>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Registro Oficial No. 449:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Minería*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-de-Mineria.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Minería*. Quito: Registro Oficial / Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de vLex: https://vlex.ec/vid/codigo-organico-ambiente-879613056#section_2
- Basantes, A. C. (18 de 06 de 2025). *El gobierno de Daniel Noboa autoriza nuevas concesiones en Ecuador*. Obtenido de EL PAÍS: <https://elpais.com/autor/ana-cristina-basantes-puebla/>
- Business & human rights resource centre . (3 de junio de 2018). *Business & human rights resource centre* . Obtenido de "Ecuadorian Judge Halts Excavation of

- Gold Mine”: <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/ecuadorean-judge-halts-excavation-of-gold-mine/#timeline>
- Castro, M. (27 de octubre de 2020). *MONGABAY*. Obtenido de Court allows referendum on mining in the Ecuadoran Andes to go forward: <https://news.mongabay.com/2020/10/court-allows-referendum-on-mining-in-the-ecuadoran-andes-to-go-forward/>
- CEPAL. (4 de marzo de 2018). *Acuerdo de Escazu*. Obtenido de Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>
- Consejo Supremo de Gobierno. (1978). *Ley de Hidrocarburos*. Quito: Registro oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
- Contraloría General del Estado. (2016). *GESTIÓN CGE - BOLETÍN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *SENTENCIA N. 230-18-SEP-CC CASO N.º 0105-14-EP*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N.º 1149-19-JP/21: Caso Los Cedros*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2022). *273-19-JP/22*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjOWE4ODAyZC03Y2E1LTQ4NDItOWIzNS01ZDZjMzZiM2I3ZGMucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de noviembre de 2024). *13-20-IA/24*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiI2MjhNTFiNy04NGY0LTRmOTMtODBiZC1iZDk4NWQxYTdmNWUucGRmln0=
- El comercio. (9 de diciembre de 2024). *El comercio*. Obtenido de Exportaciones mineras de Ecuador llegaron a 2 407 millones de dólares: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/exportaciones-mineras-ecuador-llegaron-a-2-407-millones-de-dolares/>
- El Salto. (12 de 03 de 2024). *Los derechos de la naturaleza en Ecuador, una “luz de esperanza” en la lucha por el medio ambiente*. Obtenido de El Salto:

- <https://www.elsaltodiario.com/ecuador/bosque-cedros-derechos-naturaleza-vienen-del-pasado-iluminar-futuro>
- Grefa, C. (23 de Diciembre de 2021). *creative commons*. Obtenido de Derechos de la naturaleza y extractivismo minero una evaluación de las contradicciones del Ecuador.: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8469/1/T-3688-MCCSD-Grefa-Derechos.pdf>
- Gudynas, E. (Enero de 2015). *CLAES*. Obtenido de Extractivismos. Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza.: <https://www.cedib.org/wp-content/uploads/2015/03/Extractivismos-Gudynas.pdf>
- Heredia, A. (17 de Agosto de 2023). *Extractivismo y el progreso obligatorio*. Obtenido de inredh: <https://inredh.org/extractivismo-y-el-progreso-obligatorio/>
- INREDH- Derechos Humanos. (15 de marzo de 2023). *INREDH- Derechos Humanos*. Obtenido de Asesinato de Eduardo Mendúa: defensoras/es de derechos humanos y de la naturaleza en riesgo : <https://inredh.org/defensores-ecuador-riesgo/>
- Institute for Governance & Sustainable development. (5 de diciembre de 2024). *IGSD* . Obtenido de IGSD y CEDHA Presentan Amicus en el Caso Histórico de Mecheros en Ecuador: <https://www.igsd.org/igsd-y-cedha-presentan-amicus-en-el-caso-historico-de-mecheros-en-ecuador/>
- Lalander, R. (04 de abril de 2015). *Entre el ecocentrismo y el pragmatismo ambiental: Consideraciones inductivas sobre desarrollo, extractivismo y los derechos de la naturaleza en Bolivia y Ecuador*. Obtenido de REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA: <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:809524/FULLTEXT01.pdf>
- Lopez, M. E. (2011). *Dianlet*. Obtenido de Sumak Kawsay o Buen Vivir, desde la cosmovisión andina hacia la ética de la sustentabilidad: <file:///C:/Users/princ/Downloads/Dialnet-SumakKawsayOBuenVivirDesdeLaCosmovisionAndinaHacia-5897892.pdf>
- Lunin Gold Inc. (2025). *Primera mina de oro a gran escala en Ecuador*. Obtenido de Lunin Gold Inc: <https://luningold.com/fruta-del-norte/fruta-del-norte/project-overview/>
- Martínez, A. A. (diciembre de 2012). *Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora* . Obtenido de Revista Geográfica Venezolana: <https://www.redalyc.org/pdf/3477/347730393010.pdf>
- Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. (15 de mayo de 2019). *Actualización de la Política Pública Minera (2019-05-15)*. Obtenido de Política

- Pública Minera: <https://www.rekursyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/2019-05-15-Politica-Publica-Minera-Actualizada.pdf>
- Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. (17 de agosto de 2020). *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL SECTOR MINERO 2020 - 2030*. Obtenido de <https://recursyenergia.gob.ec:https://recursyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Plan-Nacional-de-Desarrollo-del-Sector-Minero-2020-2030.pdf>
- NU. CEPAL. (22 de abril de 2021). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Obtenido de CEPAL: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>
- Ordóñez, M. B. (11 de junio de 2024). *creative commons*. Obtenido de Análisis costo-beneficio extendido del proyecto megaminero Loma Larga (Kimsacocha) en la provincia del Azuay para el periodo 2023-2120: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9922/1/T4361-MCCSD-Bigoni-Analisis.pdf>
- Ordóñez, M. B. (11 de junio de 2024). *UASB-Digital*. Obtenido de Análisis costo-beneficio extendido del proyecto megaminero Loma Larga (Kimsacocha) en la provincia del Azuay para el periodo 2023- 2120: <http://hdl.handle.net/10644/9922>
- Paredes, J. T. (15 de junio de 2019). *Revista de Estudios Jurídicos*. Obtenido de EXTRACTIVISMO EN ECUADOR. INGRESO ECONÓMICO Y DERECHOS DE LA NATURALEZA: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dossier_Tapia_Calamo_11%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dossier_Tapia_Calamo_11%20(1).pdf)
- Plan V - Periodismo. (17 de 10 de 2017). Obtenido de Plan V - Periodismo: <https://planv.com.ec/historias/agujeros-del-proyecto-minero-fruta-del-norte/>
- Ponce, I., & Paz, E. (23 de 04 de 2025). *GK Ecuador*. Obtenido de La guardiana de la palabra: <https://gk.city/2025/04/23/rosa-aranda-guardiana-de-palabra-bloque-10-conflictos-comunidades-petroleras/>
- Presidencia de la República del Ecuador. (28 de 11 de 2023). *Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos*. Obtenido de VLex: <https://vlex.ec/vid/947-expidese-reglamento-codificado-1034218196>
- Puente&Asociados Estudio Jurídico. (17 de 01 de 2024). *Puente&Asociados Estudio Jurídico*. Obtenido de <https://www.puenteasociados.com/ley-organica-de-eficiencia-economica-y-generacion-de-empleo-respecto-de-las-reformas-a-la-ley-de-mineria/>

- Riera, C. C. (04 de septiembre de 2024). *voces azuayas*. Obtenido de INFORME TÉCNICO DE ETAPA SOBRE QUIMSACocha: <https://vocesazuayas.com/informe-tecnico-de-etapa-sobre-quimsacocha/>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2009). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013*. Obtenido de Gobierno del Ecuador: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/%20Informacion-Legal/Normas-de-Regulacion/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir/Plan+Nacional+del+Buen+Vivir+2009-2013.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional Toda una Vida 2017-2021*. Obtenido de Gobierno del Ecuador: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2017-2021.compressed.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Obtenido de Gobierno del Ecuador: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan de desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. Obtenido de Gobierno del Ecuador: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>
- Soliz, M. F. (2017). *Plan V - Periodismo*. Obtenido de Minería in-consulta: https://planv.com.ec/ideas/mineria-consulta/?_gl=1%2Awus5o8%2A_ga%2ANjc1NzYyMjQyLjE3NTE0OTQwMzg.%2A_ga_N7Q1NWNLLM%2AczE3NTE0OTQwMzckbzEkZzAkdDE3NTE0OTQwMzckajYwJGwwJGgw
- Toapanta, A. R. (10 de octubre de 2017). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de Política minera y sostenibilidad ambiental en Ecuador: <file:///C:/Users/HP/Downloads/ggarmas,+05+Pol%C3%ADtica+minera+y+sostenibilidad+ambiental+en+Ecuador.pdf>



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

María Laura Álvarez Rodríguez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302722863**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación "**Las políticas extractivistas del Ecuador y los derechos de la naturaleza. Un estudio crítico**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **13 de agosto de 2025**

María Laura Álvarez Rodríguez

C.I. 0302722863



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

María José Villavicencio Orellana portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302519384** . En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Las políticas extractivistas del Ecuador y los derechos de la naturaleza. Un estudio crítico”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **13 de agosto de 2025**

F: 

María José Villavicencio Orellana

C.I. 0302519384